

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

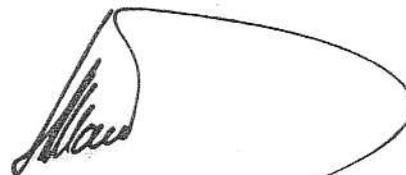
O/D N° 130/96

Ref: Régimen de garantía global en operaciones de tránsito de
wisky y cigarrillos.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 18 de diciembre de 1996.-

Se transcribe Decreto N°471/996 y Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 5/12/996 (que fueran publicados en el Diario Oficial de fecha 9 de diciembre de 1996) modificativos parcialmente del Decreto N°353/996 y Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 5/9/96 publicado en Orden del Día N°78/96.-



Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

DECRETO N°471/996

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 5 de diciembre de 1996.-

VISTO: el Decreto N°353/996 de 5 de setiembre de 1996, que estableció la obligatoriedad de garantía para algunos bienes en operaciones de tránsito aduanero.-

RESULTANDO: que el referido Decreto establece un mecanismo adecuado para prevenir los perjuicios ocasionados por la evasión de tributos, o permitir el resarcimiento de los mismos, en su caso;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente, a efectos de disminuir el costo derivado de garantizar dichas operaciones de tránsito, ajustar el tipo y las modalidades de las garantías a otorgarse así como facilitar la administración de las mismas.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 4°, 5°, 6° y 9° del Decreto N°353/996, de 5 de setiembre de 1996, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 4°.- La garantía se instrumentará a través de un seguro de fianza contratado con empresa aseguradora autorizada y habilitada de acuerdo a la Ley N°16.426, de 14 de octubre de 1993, y su reglamentación, o mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en Bonos del

Tesoro u otros valores emitidos por el Banco Central del Uruguay, en ambas modalidades por el monto que surja de la aplicación del artículo anterior. La póliza, o el certificado de afectación de valores públicos, se entregará a la Dirección Nacional de Aduanas para formalizar la garantía establecida en el artículo 2° del presente Decreto."

"Artículo 5°.- La garantía será contratada o constituida, en su caso, por cada operación de tránsito, de acuerdo a los montos determinados por aplicación del artículo 3° del presente Decreto."

"Artículo 6°.- La devolución de la póliza -a efectos de su cancelación- o el endoso del certificado de afectación de valores públicos -para la recuperación del depósito-, según el tipo de garantía por el cual se hubiere optado, será autorizado cuando se verifique, por el Ministerio de Economía y Finanzas o Unidad Ejecutora que éste designe, la ultimación de la operación de tránsito garantizada. Asimismo, facúltase a realizar, previamente, los controles inspectivos previstos en el artículo 68° del Decreto-Ley N°14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario) sobre cualesquiera de los intervinientes de la dicha operación. En las operaciones de tránsito a las que se refiere el artículo 1°, con destino a los Depósitos Fiscales Unicos contemplados en el Decreto --- N°367/995, de 4 de octubre de 1995, se deberá acreditar el pago del canon establecido en el artículo 14° de la norma

citada, al momento de solicitar la cancelación de la garantía".-

"Artículo 9°.- En caso de infracción a las normas que regulan las operaciones de tránsito aduanero, la garantía a que refiere el artículo 2° de este Decreto, quedará afectada exclusivamente al pago de los tributos y sanciones que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir cualesquiera de los intervinientes, por sus acciones u omisiones".-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc. SANGUINETTI, LUIS
MOSCA. =

RESOLUCION

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 5 de diciembre de 1996.-

VISTO: el Decreto N°471/996 de 5 de diciembre de 1996, por el que se modifican varios artículos del Decreto N°353/996, de 5 de setiembre de 1996 que estableció normas de control para el tránsito aduanero de diversas mercaderías.-

RESULTANDO: que corresponde ajustar la resolución de esta Secretaría de Estado, de 5 de setiembre de 1996, para adecuarla a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: que es necesario adaptar el tipo y modalidad de las garantías en el tránsito aduanero conforme a las nuevas disposiciones antes referidas.-

Atento: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

R E S U E L V E:

1°.- Modifícase el numeral 2°) de la resolución ministerial de 5 de setiembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2°) La solicitud de cancelación de póliza o endoso de certificado, en su caso, se presentará ante la Dirección Nacional de Aduanas, quien procederá a la devolución que corresponda, una vez realizados por la Dirección General Impositiva los controles a que hace referencia el numeral anterior y habiendo expresado ésta su conformidad".-

2º.- Derógase el numeral 3º de la resolución ministerial de 5 de setiembre de 1996 sobre tránsito aduanero.-

3º.- Comuníquese, publíquese, etc. Ec. LUIS MOSCA.